

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

3001-4466/Alc.01

La Plata, *M* de noviembre de 2012.-

VISTO la controversia suscitada respecto de la interpretación del art. 86 inc. 'a' del Acuerdo 3397 y el informe brindado por el señor Secretario de Servicios Jurisdiccionales que antecede;

Y CONSIDERANDO: Que la norma en cuestión dispone, como principio, que los expedientes paralizados correspondientes a los fueros civil y comercial, laboral, contencioso administrativo y de familia no podrán ser remitidos a los Archivos Departamentales, estableciéndose de inmediato algunas excepciones a tal regla, siendo la que interesa la que autoriza la remisión al archivo de aquellos expedientes en que los resulte inaplicable el instituto de la caducidad de instancia.

Que una de las interpretaciones posibles de dicho precepto es la que intenta hacer valer el señor Juez titular del Juzgado Civil y Comercial Nro. 25, del Departamento Judicial La Plata, Dr. Carlos José Catoggio, en el sentido de que podrá ser remitido al Archivo cualquier expediente en el que no pueda decretarse la caducidad de la instancia. Tal interpretación, sin embargo, omite la consideración no solo del principio general de no remisión del archivo de los expedientes que solo se hallan paralizados, sino que desconoce la naturaleza misma de la función del archivo (que implica pérdida de la guarda para el juez y secretario actuantes) y, sobretudo, los fines de la reglamentación expresados en las consideraciones que sustentan el Acuerdo 3397. Ello la hace desaconsejable.

También es posible otra interpretación del mismo precepto: pueden ser excepcionalmente remitidos al Archivo aquellos expedientes paralizados sobre los que no se pueda producir la caducidad en los términos del art. 313 inc. 2° del C.P.C.C., es decir, por tratarse de procesos sucesorios, de concurso o de un proceso voluntario, salvo que en ellos se suscitare controversia.

Tal interpretación (que puede ser incluida entre las llamadas *interpretaciones auténticas*, pues la hace el mismo que dictó el precepto y que corrige de esa manera un alcance impensado, siguiendo fiel a la télesis original) resulta, a pesar del

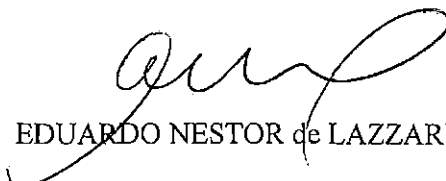
criterio restrictivo que la preside, preferible a la anterior, puesto que de esta manera se atiende a las consecuencias prácticas que acarrea al no sobrecargar aún más las exigencias de espacio para la guarda y conservación de las causas en condiciones de seguridad mínima. De aceptarse que los expedientes contradictorios en los que hubiera recaído sentencia (razón por la cual no puede producirse en ellos la caducidad), una vez paralizados, pudieran ser enviados al Archivo, la cantidad de causas en esas condiciones sería tal -nos los indica la experiencia- que los espacios disponibles quedarían abarrotados y no podría garantizarse de manera alguna ni la organización del archivo, ni la seguridad de los legajos y las causas, ni la rapidez para responder a informes que se soliciten, procederse a los desarchivos requeridos, ni, en general, cumplir con los objetivos tenidos en cuenta con la creación, reglamentación y implementación del servicio respectivo.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

A C U E R D A:

1) Modificar el art. 86, inc. 'a', última parte, del Acuerdo 3397, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Art. 86, a). En el caso de que encuadraran en alguno de los supuestos de conservación prolongada enunciados en el art. 116 del presente, o en aquellos supuestos en que resulte inaplicable el instituto de la caducidad de la instancia por tratarse de alguno de los supuestos aprehendidos por el art. 313, inc. 2, del C.P.C.C., podrán ser recibidos en ese carácter en los Archivos Regionales. De producirse su extracción, deberán adoptarse los recaudos previstos en el art. 109 del Reglamento."

2) Regístrese, comuníquese y publíquese.



EDUARDO NESTOR de LAZZARI

HECTOR NEGRI

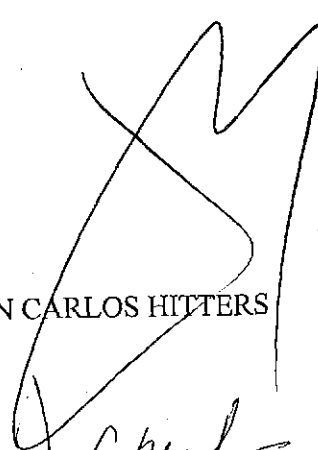


DANIEL FERNANDO SORIA

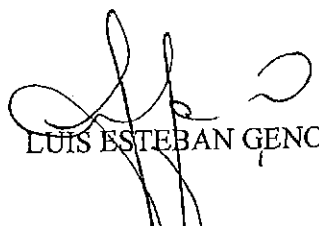
si///

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

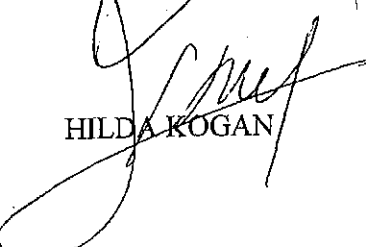
Expte. 3001-4466/Alc.01



JUAN CARLOS HITTERS



LUIS ESTEBAN GENOUD



HILDA KOGAN



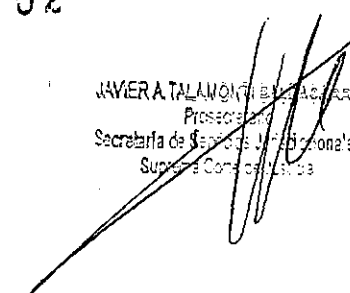
EDUARDO JULIO PETTIGIANI



RICARDO MIGUEL ORTIZ

Secretario

003102



JAVIER TALANOVICH
Prosecretario
Secretaría de Servicios Jurisdiccionales
Suprema Corte de Justicia

